



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVI - Nº 536

Bogotá, D. C., martes 23 de octubre de 2007

EDICION DE 4 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 175 DE 2007 SENADO

por la cual se crea el Título de Ahorro Educativo, TAE, a cargo de las universidades legalmente constituidas y en funcionamiento en el territorio nacional, a fin de facilitar el acceso de los colombianos a estudios universitarios de carreras técnicas, profesionales, especializaciones, maestrías y doctorados.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto disponer las reglas y principios para lograr el impulso becario de la educación formal en Colombia, a través de los organismos que intervienen en forma directa o indirecta en la formulación de la política educativa del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y en la ley.

Artículo 2°. *Planeación, organización y ejecución.* El Ministerio de Educación Nacional y sus entidades adscritas y vinculadas, deberán establecer mecanismos de planeación, organización y ejecución que permitan a todos los colombianos acceder a carreras técnicas y profesionales, así como a especializaciones, maestrías y doctorados en el ámbito nacional e internacional, a través del otorgamiento de créditos a los estudiantes y/o a los padres de familia, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en la ley y en el reglamento.

Artículo 3°. *De los Títulos de Ahorro Educativo, TAE, a cargo de las instituciones universitarias.* Autorízase al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, Icetex, para que directa o indirectamente emita, coloque y mantenga en circulación, Títulos de Ahorro Educativo, TAE, a cargo de todas las universidades legalmente constituidas y en funcionamiento en el territorio nacional.

Estos títulos se constituirán a partir de los excedentes de tesorería que deberán colocar anualmente y al cierre del ejercicio fiscal las universidades estatales en el Icetex. De igual manera, las citadas instituciones de educación superior estarán obligadas a colocar el 10% del presupuesto de inversión no ejecutado con destino a los Títulos de Ahorro Educativo, TAE.

Las universidades privadas, por su parte, deberán colocar en los TAE el 10% del total de las utilidades obtenidas conforme a los estados financieros, al cierre del ejercicio fiscal.

Parágrafo 1°. Las universidades deberán realizar los aportes en los TAE, con carácter obligatorio, como requisito previo para adquirir y mantener la acreditación de sus programas. El Ministerio de Educación Nacional verificará anualmente el cumplimiento de esta obligación.

Parágrafo 2°. La inversión en los TAE deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año.

Parágrafo 3°. Los Títulos de Ahorro Educativo, TAE, previstos en esta ley, constituyen títulos valores que incorporan el derecho a futuro de asegurar a su tenedor, que el Icetex cancelará conforme a las condiciones que se pacten, el valor de los costos de matrícula, de los textos y otros gastos académicos, en el momento en que se acredite el ingreso a carreras técnicas y profesionales, así como a especializaciones, maestrías y doctorados en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 4°. *Naturaleza de los Títulos de Ahorro Educativo, TAE.* Los Títulos de Ahorro Educativo, TAE, tendrán el respaldo del Estado Colombiano, no se materializarán y su control será llevado a cabo por el Icetex, bajo la vigilancia de las entidades de control fiscal.

En todo caso, la captación de los recursos prevista en esta ley quedará bajo la inspección de la Superintendencia Financiera, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 5°. *Vencimiento de los Títulos de Ahorro Educativo, TAE.* Los títulos previstos en esta ley, tendrán un vencimiento máximo de hasta quince (15) años y devengarán intereses bancarios corrientes.

Artículo 6°. *Libertad de negociación de los Títulos de Ahorro Educativo, TAE.* Los Títulos de Ahorro Educativo, TAE, estarán inscritos en la bolsa de valores y podrán ser negociados libremente, de acuerdo con las condiciones previstas en el reglamento.

Artículo 7°. *Caducidad de las acciones.* Las acciones para el cobro del capital y los intereses del título caducarán en cinco (5) años contados desde la fecha de su exigibilidad.

Artículo 8°. *Garantías.* Con el fin de garantizar las obligaciones para con terceros, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, Icetex, creará un fondo de garantías el cual quedará constituido con no menos del 40% de los recursos obtenidos de la captación a que se refiere esta ley y por los aportes que podrá recibir del Gobierno Nacional para tal fin.

Artículo 9°. *Destinación de los recursos.* El Icetex, colocará el 60% de los recursos recibidos de los TAE, en los estudiantes colombianos que lo soliciten en proceso abreviado a fin de acceder mediante préstamos educativos a carreras técnicas y profesionales, así como a especializaciones, maestrías y doctorados en el ámbito nacional e internacional. El reglamento establecerá las condiciones especiales para que no menos del 30% de estos recursos se destinen a través de préstamos educativos a familias de escasos recursos, priorizando a la población perteneciente a los niveles 1, 2 y 3 del Sisbén.

Parágrafo 1°. Los préstamos educativos deberán incluir un porcentaje para manutención y alojamiento, el cual no generará intereses, en el caso en el que el estudiante sea admitido en una institución universitaria domiciliada en un lugar distinto al de su residencia.

Parágrafo 2°. Los estudiantes que logren el 90% de la calificación promedio durante la carrera, tendrán derecho a que el Icetex les condone el valor de los intereses, estos los asumirá el Ministerio de Educación Nacional con cargo al presupuesto nacional.

Artículo 10. *Adquisición de los Títulos de Ahorro Educativo, TAE.* El Gobierno Nacional establecerá mediante reglamento las condiciones especiales que permitan a las personas de escasos recursos adquirir los Títulos de Ahorro Educativo, TAE, expedidos a cargo de las instituciones universitarias. Para tal fin, el Ministerio de Educación Nacional tramitará ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público recursos en el Presupuesto General de la Nación, para garantizar que la población correspondiente a los niveles 1, 2 y 3 del Sisbén, tenga derecho a que a través del Icetex se les conceda un subsidio hasta por el 50% del valor de adquisición del título.

Parágrafo. El valor de cada título podrá ser pagado íntegramente o por instalamentos, en las condiciones en que se fijan en el reglamento.

Artículo 11. *Líneas especiales de crédito educativo.* Autorízase a las instituciones financieras legalmente constituidas, para abrir líneas especiales de crédito educativo destinadas a la promoción de estudios en carreras técnicas y profesionales, así como en especializaciones, maestrías y doctorados en el ámbito nacional e internacional, con intereses bancarios de los cuales tan sólo se cobrará el 50% a su tomador y la diferencia se declarará como deducción tributaria en el impuesto sobre la renta.

Artículo 12. *Reglamentación.* El Gobierno Nacional reglamentará los procedimientos y los requisitos mínimos para el manejo y control de los Títulos de Ahorro Educativo previstos en esta ley, así como en lo referente a los créditos educativos y demás beneficios, en el término máximo de seis (6) meses.

Artículo 13. *Reemisión.* En los aspectos no contemplados en esta ley se seguirá lo previsto en la Ley 18 de 1988 y demás disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 14. *Vigencia.* La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean manifiestamente contrarias.

Germán Vargas Lleras,

honorable Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de 1991 reconoce a la educación como un derecho fundamental de la persona y un servicio público que tiene una función social. Ese carácter solidario se manifiesta en la propia Carta Fundamental cuando se establece que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación. Gran parte de ese compromiso en el desarrollo del sistema educativo se encuentra previsto en Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994.

Es lamentable que actualmente la juventud colombiana no tenga acceso total a las instituciones educativas de orden superior, especialmente, por falta de financiación. Existen estadísticas de las Universidades Nacional e Industrial de Santander, que coinciden en determinar que la

baja cobertura en el sistema educativo superior se debe a falta de recursos para asegurar el acceso y el sostenimiento de los educandos en las instituciones universitarias, tal y como apareció reseñado en el diario *El Tiempo* del 28 de febrero de 2007¹.

Para corregir dicha deficiencia, el artículo 69 del Texto Superior establece que: “*El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior*”.

Uno de dichos instrumentos financieros es conocido como los Títulos de Ahorro Educativo, TAE, los cuales fueron inicialmente regulados a través de las Leyes 18 de 1988 y 30 de 1992. De igual manera, el Gobierno Nacional mediante Decreto 726 de 1989 reglamentó las citadas iniciativas legales y determinó las características generales de los Títulos de Ahorro Educativo, TAE, y la naturaleza de las inversiones o préstamos que se pueden efectuar con los recursos captados. De acuerdo a información que reposa en el Icetex se han realizado dos (2) emisiones de TAE con un número de ahorradores superior a 3000².

La posibilidad de emitir los TAE se encuentra en cabeza del Icetex, así se reconoció en las citadas Leyes 18 de 1988 y 30 de 1992 y se reiteró en el reciente Decreto 1050 de 2006, reglamentario de la Ley 1002 de 2005, “*por la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, en una entidad financiera de naturaleza especial y se dictan otras disposiciones*”. Precisamente, en el artículo 9° del mencionado Decreto, al hacer referencia a las funciones de la Junta Directiva de la citada entidad financiera, se señaló que: “**Artículo 9°. Funciones.** Son funciones de la Junta Directiva del Icetex las siguientes: (...) 11. Autorizar al Icetex la emisión de los Títulos de Ahorro Educativo”.

Mediante la presente iniciativa legislativa, se pretende crear una nueva modalidad de Títulos de Ahorro Educativo, TAE, los cuales se emitirán por el Icetex a cargo de todas las universidades colombianas. Para el efecto, se les exigirá una inversión a las citadas instituciones universitarias en los mencionados títulos, cuyos recursos captados se destinarán primordialmente al otorgamiento de préstamos educativos para acceder a carreras técnicas y profesionales, así como a especializaciones, maestrías y doctorados en el ámbito nacional e internacional, priorizando a la población perteneciente a los niveles 1, 2 y 3 del Sisbén.

Estos títulos son redimibles, generan intereses bancarios y podrán ser negociados libremente por las instituciones universitarias. Para su adquisición se prevén condiciones especiales a favor de la población más necesitada, consagrando subsidios hasta por el 50% del valor de compra del título. Ahora bien, es preciso aclarar que a través de los TAE, se crea un título valor que incorpora el derecho a futuro de asegurar a su tenedor, que el Icetex cancelará conforme a las condiciones que se pacten, el valor de los costos de matrícula, de los textos y otros gastos académicos, en el momento en que se acredite el ingreso a carreras técnicas y profesionales, así como a especializaciones, maestrías y doctorados en el ámbito nacional e internacional.

Por lo demás, el proyecto de ley establece los términos de vencimiento y caducidad de los títulos, las garantías que se deben proveer para garantizar las obligaciones que incorporan, el régimen de destina-

¹ En esta publicación se destaca que de cada cien (100) estudiantes que entran al sistema escolar, tan sólo cuatro (4) se vuelven profesionales. En términos estadísticos se informa que en las Universidades Colombianas existe un índice de 46% de aulas con deserción. Para el consultor en educación, doctor Jorge Enrique Vargas: “*Los muchachos no dejan de estudiar por falta de cupos sino por sus ingresos y su entorno familiar; endeudarse no lo ven como opción porque muchas veces salen y siguen siendo excluidos del mercado laboral*”. En consideración del Viceministro de Educación, doctor Gabriel Burgos, “*...de qué sirve hacer esfuerzos para que más muchachos entren [se refiere a la educación superior], si se van a retirar en 3° semestre por no tener recursos suficientes*”. (*El Tiempo*, 28 de febrero de 2007, páginas 1° y 2°).

² www.icetex.gov.co

ción de los recursos captados y la posibilidad de otorgar líneas especiales de crédito por parte de las instituciones financieras. Por último, en los aspectos no regulados, se remite a la Ley 18 de 1988 y a sus disposiciones reglamentarias, en las cuales se prevén los parámetros generales de aplicación de este mecanismo de financiación de la educación.

Finalmente, este proyecto es de la mayor importancia si se tiene en cuenta que un Estado sin conocimiento, difícilmente subsistirá y podrá ser competitivo frente a las necesidades del mundo contemporáneo, más aún, cuando paulatinamente se abren las puertas de la integración comercial, económica y cultural de los pueblos.

Germán Vargas Lleras,
honorable Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 19 del mes de octubre del año 2007 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 175, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Germán Vargas Lleras*.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA

Sección de Leyes

Bogotá, D. C., octubre 19 de 2007

Señora Presidenta:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 175 de 2007 Senado, *por la cual se crea el título de Ahorro Educativo, TAE, a cargo de las universidades legalmente constituidas y en funcionamiento en el territorio nacional, a fin de facilitar el acceso de los colombianos a estudios universitarios de carreras técnicas, profesionales, especializaciones, maestrías y doctorados*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA
REPUBLICA

Bogotá, D. C., octubre 19 de 2007

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Sexta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 123 DE 2007 SENADO

por la cual se adopta el Código de Ética de los Técnicos

Electricistas y se dictan otras disposiciones.

Doctor

JUAN CARLOS VELEZ

Presidente Comisión Primera

Senado de la República

Despacho

Respetado doctor Vélez:

Atendiendo la honrosa designación que me hace y cumpliendo con la responsabilidad conferida por la Mesa Directiva de la Comisión Primera y en cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política en su artículo 150 y en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar a los Senadores de esta célula legislativa, ponencia favorable para primer debate del Proyecto de ley número 123 de 2007 Senado, *por la cual se adopta el Código de Ética de los Técnicos Electricistas y se dictan otras disposiciones*.

Este proyecto de ley, es el resultado de un arduo proceso de análisis y discusión por parte del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas, orientado a disponer un instrumento legal en beneficio de la comunidad, garantizando la calidad de los servicios, evitando toda clase de situaciones que atenten contra el bienestar y seguridad de la sociedad.

El ordenamiento jurídico colombiano a partir de la Constitución Política, en especial su artículo 150, confiere al Congreso la facultad de expedir códigos en todas las ramas de la legislación y reformar sus dis-

posiciones, igualmente, los principios generales que regulan la función del Técnico Electricista, se encuentran contemplados en la Ley 19 de 1990, y su Decreto reglamentario 991 de 1991.

Lo anterior, es la normatividad reglamentaria existente, la cual define la metodología para desarrollar la función de Técnico Electricista, lo que prevé la necesidad de contar con personal profesional que cumpla con los requisitos mínimos académicos, junto con las competencias requeridas, tal como lo señala el artículo 26 de la Constitución: *“ Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social ”*.

Como resultado de la inmensa necesidad de abordar el tema, surge el proyecto de ley, que ha sido socializado por quienes en ejercicio de sus actividades tienen claro que su objetivo, es la prestación de un servicio social en defensa de una disciplina profesional, que debe ser prestada dentro del más alto nivel técnico, ético y social, atendiendo a la expectativa de servicio y cuidado integral de la sociedad. Partiendo de esta necesidad, y dentro de un marco legal, contemplado en la constitución política, se imparten los principios, derechos, ámbito de aplicación, garantías y deberes, que harán parte del Código de Ética de los Técnicos Electricistas.

En efecto, el Código de Ética de los Técnicos Electricistas, comprende la necesidad de disponer de una legislación que reglamente, no solamente la razón de ser de su función, sino que cuente con profesionales idóneos, que respondan a las necesidades propias del servicio y que posean las bases académicas y técnicas como lo requiere la disciplina de la Ingeniería Eléctrica.

Un personal formado en la disciplina, se convierte entonces más que en una necesidad, en una estrategia competitiva para las entidades públicas y privadas, que asociado a la experiencia y práctica de la norma técnica, será garantía de excelentes resultados en la dirección y ejecución de la función Técnico Electricista, como soporte de un excelente desempeño fundado en la prestación de un excelente servicio en pro de la comunidad.

Este proyecto de ley, estudia y acomete la expedición del Código de Ética, del quehacer de los técnicos electricistas en todo el país, parte, de los principios constitucionales, se cimenta en los derechos y deberes fundamentales, educativos, éticos y sociales que contempla la Constitución Política de 1991, en la Ley 19 de 1991 y en las orientaciones de expertos nacionales que hacen parte del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas.

Es decir, se define la misión de los técnicos electricistas en todo el país, precisa su función y adopta su Código de Ética, en concordancia con las leyes vigentes. Los técnicos electricistas, tienen la responsabilidad de velar por la excelente prestación de sus servicios, por ser parte de una sociedad en la que la seguridad e integridad fluyen por un mismo fin.

En síntesis, el proyecto busca:

- i) Hacer de los técnicos electricistas verdaderos profesionales comprometidos con su función técnica, en cumplimiento de sus deberes,
- ii) Elevar el nivel profesional de sus asociados, incrementando el intercambio técnico-científico, con el fin de mejorar la calidad del servicio a prestar, y
- iii) La adopción del Código de Ética de los Electricistas.

Por las consideraciones anteriores, el proyecto de ley no sufre ninguna modificación, por lo tanto se propone:

Proposición

Con fundamento en las anteriores argumentaciones, séame permitido solicitar a los miembros de la honorable Comisión Primera, se dé primer debate al Proyecto de ley número 123 de Senado, *por la cual se adopta el Código de Ética de los Técnicos Electricistas y se dictan otras disposiciones.*

Del honorable Senador,

Samuel Arrieta Buelvas,
Senador de la República.

Bogotá, D. C., 18 de octubre de 2007.

C O N T E N I D O

Gaceta número 536-martes 23 de octubre de 2007

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 175 de 2007 Senado por la cual se crea el Título de Ahorro Educativo, TAE, a cargo de las universidades legalmente constituidas y en funcionamiento en el territorio nacional, a fin de facilitar el acceso de los colombianos a estudios universitarios de carreras técnicas, profesionales, especializaciones, maestrías y doctorados.....	1
---	---

PONENCIAS

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 123 de 2007 Senado por la cual se adopta el Código de Ética de los Técnicos Electricistas y se dictan otras disposiciones	3
---	---